

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 701

PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION
DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE. BRIAN STEVEN AGUDELO JARAMILLO

DDO. DANIELA VALENTINA GRANADAS GUTIÉRREZ

RADICADO. 2023-00327

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 7 de
diciembre de 2023. Paso a Despacho del señor Juez la presente
demanda, a fin de resolver sobre su admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, siete de diciembre de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su
admisión la demanda **V. DECLARACIÓN DE
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES** promovida a través de apoderado
judicial por el señor **BRIAN STEVEN AGUDELO
JARAMILLO** en contra de **DANIELA VALENTINA
GRANADOS GUTIÉRREZ.**

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Deber allegar el poder para actuar, conferido por el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por el señor **BRIAN STEVEN AGUDELO JARAMILLO** en contra de la señora **DANIELA VALENTINA GRANADOS GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ